

Antecedentes: Su oficio de 2 de julio de 2026
Materia: Solicita pronunciamiento en
materia que indica

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : H. Diputado Jaime Mulet Martínez

1. Me refiero a su oficio del Antecedente, mediante el cual efectúa una serie de solicitudes relacionadas con las potestades, actuaciones y regulación emitida por este Organismo, respecto de entidades supervisadas que presten servicios a plataformas de apuestas en línea, especialmente respecto de si dichos servicios son de naturaleza bancaria o relacionados con la industria de los medios de pago.

2. La Comisión para el Mercado Financiero tiene entre sus objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del sistema financiero, acorde a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que contiene la legislación orgánica que la rige. Lo anterior, abarca propender a que las entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inician su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer sobre ellas la más amplia fiscalización de sus operaciones dentro del marco de atribuciones que otorga la ley, según el giro de cada entidad.

3. La labor referida en el numeral anterior debe efectuarse observando de manera irrestricta el cumplimiento del principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, esto es, sometiendo su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y procediendo previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

4. En ese sentido, debe tenerse a la vista que las potestades de esta Comisión en relación con las entidades que desarrollan actividades de apuestas en línea son tangenciales, pues su individualización y persecución competen directamente a otros servicios, tales como la Superintendencia de Casinos, la Unidad de Análisis Financiero y el Ministerio Público.

En efecto, el ámbito de las atribuciones de este Organismo se limita, como bien señala en su comunicación, a la participación que puedan tener en la materia las instituciones que la CMF supervisa, especialmente bancos, cooperativas de ahorro y crédito y emisores y operadores de tarjetas de pago, entre otros.

5. Establecido el contexto de actuación de este Organismo, me refiero a lo consultado en su oficio. Como es de su conocimiento, actualmente se encuentra en avanzado estado de tramitación un proyecto de ley (Boletín 14838-03) que regula el desarrollo de las plataformas de apuestas en línea, en cuyo texto se incluyen exigencias aplicables a las entidades que prestan servicios en el ecosistema de medios de pago. Cabe destacar que

durante la tramitación del proyecto, este Organismo, siempre en el marco de sus atribuciones, ha intervenido entregando antecedentes y opiniones técnicas a las reparticiones públicas que lideran la iniciativa, en este caso la Superintendencia de Casinos y el Ministerio de Hacienda.

6. Adicionalmente, se encuentran en proceso de registro y autorización por parte de esta Comisión una serie de entidades reguladas por la Ley N° 21.521, conocida como Ley Fintec, algunas de las cuales intervienen directa o indirectamente en la cadena de pagos. Como contrapunto, existe una serie de entidades que interactúan legítimamente en el ecosistema de pagos de bajo valor, que no se encuentran sujetas a la fiscalización de esta Comisión, tales como los proveedores de servicios para procesamiento de pagos de menor tamaño y los titulares de marcas de tarjetas de pago (siendo las más relevantes VISA y Mastercard).

De esta manera, y si bien este Organismo cuenta con potestades en materia de medios de pago minoristas, ellas se encuentran limitadas por su extensión, y se circunscriben a aquellas que se le han entregado expresamente. De igual manera, sus actuaciones se encuentran sujetas al principio de territorialidad de la ley, que resulta especialmente relevante en esta materia, dado que muchas de las transacciones involucradas, se efectúan bajo jurisdicciones extranjeras.

7. Dentro de la labor que desarrolla esta Comisión respecto de sus fiscalizados, resulta de capital importancia la prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/ADM). En este sentido y para el caso de los bancos, la materia se encuentra regulada en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que establece los aspectos mínimos que deben observar estas instituciones financieras para la adopción de un sistema preventivo de LA/FT/ADM, y que considera entre otros, exigencias de contar con un manual que establezca políticas y procedimientos, contemplar en su organización el cargo de Oficial de Cumplimiento y un Comité encargado -este último, dependiendo del tamaño de la institución-, de implementar herramientas para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales, etc., aspectos que constituyen objeto de evaluación por parte de este Servicio, en el marco del proceso de supervisión y clasificación por gestión regulado en el Capítulo 1-13 de la RAN.

Similares exigencias, cuya intensidad se va modulando según las características de la industria y potestades de la Comisión, recaen sobre las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas (Capítulo CAC 12 de la RAN-CAC) y sobre emisores y operadores de tarjetas de pago (Circulares N° 1 para Emisores y N°1 para Operadores).

8.- Ahora bien, y en lo referente al elemento específico de las apuestas en línea, cumplo con hacerle presente que luego de conocido el fallo de la E. Corte Suprema, que en autos Rol N°152.138-2022 declaró que las apuestas de carácter deportivo constituyen actividades autorizadas excepcionalmente por la ley, encontrándose prohibidas por regla general, se emitió una carta a gerencia destinada a hacer presente a las entidades fiscalizadas incumbentes, incluyendo bancos, cooperativas supervisadas, sociedades de apoyo al giro, filiales y emisores y operadores no bancarios de tarjetas de pago, la necesidad de reforzar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Institución en materia de LA/FT/ADM, en el sentido que deben adoptar todas las precauciones necesarias, con el fin de mantener un adecuado conocimiento de sus clientes, de las

actividades que desarrollan y de las características más relevantes de las operaciones que éstos realizan. Todo, sin perjuicio del efecto relativo propio de las sentencias judiciales.

De igual forma, se les instruyó a reforzar sus controles en la materia, tomando las medidas que corresponda en caso de detectar transacciones de origen ilícito o clientes que desarrollen actividades contrarias a la legalidad vigente.

9.- A lo anterior, corresponde agregar que todas las entidades que se vienen refiriendo son entidades obligadas conforme a la Ley N°19.913, debiendo efectuar a la Unidad de Análisis Financiero los correspondientes Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

10.- Finalmente cumpla con indicarle que esta Comisión se encuentra permanentemente estudiando los mercados regulados, con miras a establecer necesidades normativas o de foco fiscalizador. Asimismo, existe una labor constante de detección preventiva de hechos o situaciones indiciarias de actividades ilícitas, que deriva en la comunicación de éstas al público en general (a través de "alertas" que se publican en www.cmfchile.cl), formulación de denuncias al Ministerio Público o reportes a la Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo con su pertinencia.

Saluda atentamente a Usted.



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero